

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018 - 00146
Demandante: AYDA STELLA PASTRAN ESPITIA
Demandado: AUGUSTO MARTÍNEZ RINCÓN

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede (Pág. 211) se encuentra ajustada a derecho, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 144

Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7d34392298332e4c080bfacb429bf709b3434af7afd3d1e3867a5f8c860b2cc
Documento generado en 15/09/2021 02:02:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 2018-194
Demandante: RICARDO CASTRO ALFONSO y Otra.
Demandado: LUZ MARINA CASTRO RUIZ

Se incorpora el memorial remitido por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual refiere aportar el avalúo comercial del inmueble objeto de división.

No obstante, téngase en cuenta que para el asunto en cuestión ya fue aportado un avalúo de acuerdo a lo establecido en el artículo 406 del C.G.P., normativa que se encuentra ubicada dentro del capítulo III que regula lo concerniente a esta clase de procesos, siendo el artículo 444 ibídem, invocado por la memorialista, ajeno a este trámite.

Por tanto, por última vez, se requiere a la demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., atienda lo solicitado por el Despacho en autos del 13 de diciembre de 2019 y 24 de septiembre de 2020, pues el avalúo aportado cuenta con un error que debe ser corregido, tal como se indicó en el primero de aquellos proveídos.

Así mismo, advierte este Juzgado la necesidad de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que corrija la anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1159449 en lo que concierne al Número de esta sede judicial, pues la medida de inscripción se registró a cargo del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:	JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
	Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
	No. 144

Edilma Cardona Pino
Juez

Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e168c8cf8a248f9286dcb3d4292db2dbd8cecc15a7f4f50daa65135b5e0819**

Documento generado en 15/09/2021 02:03:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00510
Demandante: TERNIUM COLOMBIA S.A.S
Demandado: NUWA LTDA y Otro.

Se incorpora el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada de la demandante refiere acreditar el trámite de los oficios emitidos por el Juzgado. No obstante, no se observa el debido cumplimiento de lo requerido por el Despacho en auto que antecede de fecha 2 de diciembre de 2020, pues en los documentos aportados no se evidencia la radicación de los oficios expresamente solicitados por esta servidora judicial, es decir, los que corresponden a los números 135, 137 y 144, pues frente a los demás ya obra en el expediente sus correspondientes respuestas.

Por lo tanto, conforme a la advertencia efectuada, se tienen por desistidas las medidas que fueron decretadas y comunicadas a través de dichos los oficios No. 135, 137 y 144 de 2019, retirados por la parte interesada desde el 25 de enero de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 144

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31cdd89701d1808963d71a49688a4a539c0deaa1a324ca1f09cbf0326a6c3708

Documento generado en 15/09/2021 02:04:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00510
Demandante: TERNIUM COLOMBIA S.A.S
Demandado: NUWA LTDA y Otro.

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, se reconoce personería a la profesional del derecho ÁNGELA MARÍA GARCÍA OCAMPO como apoderada de la parte demandante.

En tal sentido, se le requiere para que atienda lo dispuesto en auto del 20 de enero de 2020 respecto a la notificación de la parte demandada, con el lleno de los requisitos advertidos por el Despacho con anterioridad.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 144
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a6488767bcae1ab4f34d45d3f5f6f57df8a3d00e541607635d3140a5104f8ea
Documento generado en 15/09/2021 02:05:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00108
Demandante: ATILA SEGURIDAD LTDA
Demandado: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A

Vistos los oficios allegados por los Juzgados 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (FL. 172), 01 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Fl. 202) y 07 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla (205), por secretaría comuníqueseles la imposibilidad de acatar la orden de embargo de remanentes, en razón a la terminación que desde el pasado 25 de agosto de 2020 se impartió al presente asunto por pago total de la deuda.

Se incorporan las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos frente al acatamiento del levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 144

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08dd336b442ae7abcd6751d904eaaaf5ab0ce25bac99ae8ae5290781
b91c4870**

Documento generado en 15/09/2021 02:05:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00108
Demandante: ATILA SEGURIDAD LTDA
Demandado: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la representante legal de la demandada FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., relativa a la entrega del oficio para el levantamiento de la medida de remantes ordenada por este Despacho ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, se le pone de presente a la misma, que el referido Juzgado comunicó mediante oficio No.1327 de 2019 la imposibilidad de acatar el embargo, tal como esta operadora judicial lo puso en conocimiento a las partes en auto del 05 de agosto de 2019. Por lo tanto, no es procedente efectuar oficio alguno.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 144

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c21499b345bf5a836f0a95a0a69bf14f395b97732a7bda28535b4a2af0856f4e

Documento generado en 15/09/2021 02:07:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>